GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 108/2024
PROCESO PENAL: 343/1999
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.
ACUSADO: ***** ****** *****.

------ **NÚMERO: (117) CIENTO DIECISIETE.**----------

------ Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, tomada en la sesión del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.----------

------ **VISTO** para resolver el Toca Penal número **108/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado y su defensor particular, en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, dictada dentro del proceso penal número **343/1999**, que por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON VIOLENCIA**, se le iniciara a ***** ****** *****, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; y,----------

----------RESULTANDO:----------

------ **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

> *…"**PRIMERO. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBO SU ACCIÓN**. Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** ****** ***** por haber resultado penalmente responsable de la comisión de los delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON***

ACTUACIONES

VIOLENCIA *previstos por los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342 fracción III y IV, 343, 345, 346, 399 en relación con el 405 y lo sanciona con el diverso 337 y 402 fracción III, todos del Código Penal vigente en el Estado, en los términos de los diversos 139, 140, 158 y 159 del Código Procesal Penal, cometido el primero en agravio de quien en vida llevara por nombre ********** y el segundo en agravio de ********** en su carácter de Apoderado General de la empresa denominada ********** **SEGUNDO.** Por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON VIOLENCIA** se impone en sentencia a ***** ****** ***** sanción corporal de **VEINTIOCHO AÑOS DE PRISIÓN**, y multa de **CIEN DÍAS** de salario mínimo general vigente en el Estado en la época de la comisión del delito que lo era a razón de **$30.20 (TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** la cual nos da la cantidad de **$3,020.00 (TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad la anterior que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia en el Estado y en caso de impago deberá ser substituible por **CIEN DÍAS MAS DE PRISIÓN**, sanción la anterior que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y computable a partir del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que en autos consta el ahora sentenciado ingreso a prisión en relación a los presentes hechos; **TERCERO.** Con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 inciso d), del Código Penal vigente en el Estado, se condena al sentenciado ***** ****** ***** al pago de la reparación del daño solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, consistente en el pago de la indemnización equivalente a **MIL QUINIENTOS DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito y que lo era a razón de **$30.20 (TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, lo que nos da la cantidad de **$45,300.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**: más el concepto de gastos*

*funerarios consistente en la cantidad equivalente a **CUATRO MESES** de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito y que lo era a razón de **$30.20 (TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, lo que no da la cantidad de **$3,624.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; más el importe por el concepto del daño moral, consistente en el veinte por ciento de la suma de las indemnizaciones antes señaladas, que lo es la cantidad de **$9,784.80 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL);** en consecuencia, al sumarse las anteriores cantidades nos da un total a pagar por el concepto de la reparación del daño de la cantidad de **$58,708.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad la anterior que deberá ser entregada al C. ********** quien es padre del hoy occiso, previo acreditar su personalidad y razón que deje asentada en autos; y en cuanto hace al delito de **ROBO** se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño solicitada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal consistente en la cantidad de **$8,690.50 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad la anterior que se deberá ser entregada a ********** quien es Apoderado General de la empresa denominada **********, previo acreditar su personalidad y razón que deje asentada en autos; **CUARTO.** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **AMONÉSTESE AL SENTENCIADO** a fin de que no reincidan y adviértasele que en caso contrario se les impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado; **QUINTO.** Se deja abierta la presente causa penal en cuanto hace a ANTONIO CANTÚ PERALES toda vez que se encuentra suspendido el procedimiento en virtud de que no se a cumplimentado dicha*

ACTUACIONES

orden de captura. ***NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES****...".*

------ **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el original de la causa para la sustanciación de la Alzada, y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del presidente, se radicó el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del Defensor Público y del Agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado, previo sorteo, para formular el proyecto correspondiente a la ponencia que ahora corresponde al Magistrado Jorge Alejandro Durham Infante; por lo que:----------

----------CONSIDERANDO:----------

------ **PRIMERO:- Competencia**. Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

---- **SEGUNDO**: **Hechos**. Los hechos que dieron origen al procedimiento y que se atribuyen a ***** ****** *****, ocurrieron el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos, se encontraban ********** y ********** en la oficinas de Transporte Transpaís, realizando su trabajo, cuando de pronto el primero de los nombrados es golpeado por la espalada y escucha que le decían que levantara las manos o se lo iba a llevar la chingada, cuando de pronto observo que eran dos personas que estaban armadas y le decían a ********** que les diera todo el dinero, a lo que esté se los dio, sin embargo las personas le exigían a ********** mas dinero, pero les decía que era todo lo que había, por lo que se los llevaron al baño ya estando ahí le seguían preguntando a ********** por el dinero, pero ya no había mas dinero y deciden salirse amenazándolos que si dicen algo los iban a matar. Finalmente unos minutos después vuelven a entrar al baño y cierran la ventanilla, vuelven a preguntarle a ********** por mas dinero, y ********** contesta lo mismo que no tenia mas dinero y en eso el activo accionó un arma de fuego en contra de la

ACTUACIONES

humanidad de **********, ocasionándole la muerte y dejando con vida a **********.----------

---- Por tales hechos, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, declaró a ***** ****** *****, penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado y robo con violencia; imponiéndole la pena total de veintiocho años de prisión y multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en la época de la comisión del delito que lo era a razón de $30.20 (treinta pesos 20/100 m.n.), lo que da la cantidad de $3,020.00 (tres mil veinte pesos 00/100 m.n.); así mismo, se condenó al pago de la reparación del daño a favor de la víctima; se suspendieron sus derechos civiles y políticos y finalmente ordenó su amonestación, para efecto de evitar la reincidencia.----------

------ **TERCERO:-** En el asunto a estudio ni el sentenciado inconforme, ni su defensor ante la Alzada esgrimieron agravios, y si bien el segundo de los mencionados realizó algunas manifestaciones al verificarse la audiencia de vista, solamente dijo lo siguiente:----------

> *"Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho,*

donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: ***Registro No. 164402 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.", Registro No. 180718 "APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR", Registro No. 197492 "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL", Registro No. 209872 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO"****. De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son:* ***Registro No. 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO***

ACTUACIONES

PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)"

------ Manifestaciones que no pueden ser consideradas como expresión de agravios, pues para que ello sea así, es indispensable que los argumentos esgrimidos ataquen los fundamentos vertidos por el Juez en el fallo impugnado, siendo necesario precisar qué razonamientos del A quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia, lo que evidentemente no aconteció en el presente asunto.----------

------ En relación con este tema se invoca la tesis VI. 2o. J/44, constituida en jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser consultada en la página 664, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Tomo V, Segunda Parte-2, enero-junio de 1990, Octava Época, que dice:----------

"**AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia."

------ No obstante lo anterior, los suscritos Magistrados en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederán a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en este se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.----------

------ En el caso que nos ocupa, la revisión de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal en estudio, realizada por este Tribunal, no se advierte la existencia de algún agravio, que impulse a esta Sala Colegiada en Materia Penal a suplir la queja deficiente en provecho del acusado; todo lo anterior, conlleva a confirmar el fallo recurrido.----------

------ **I. ASPECTO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA.**----

------ **CUARTO:** En efecto, el primer ilícito por el que se dictó la sentencia condenatoria apelada es el de homicidio calificado, previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 341, 342 fracción II, 343 y 344 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, que a la letra dicen:----------

> "**ARTÍCULO 329.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

ACTUACIONES

> **“ARTICULO 336.-** El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.”
>
> “**ARTÍCULO 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de dieciséis a treinta años de prisión.”
>
> “**ARTÍCULO 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad.”
>
> “**ARTÍCULO 342.-** Se entiende que hay ventaja:
> II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen.”
>
> “**ARTÍCULO 343.-** Sólo será considerada ventaja como calificativa, cuando sea tal, que el activo no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.”
>
> “**ARTÍCULO 344.-** La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”

------ Por otro lado, de conformidad a la regla específica de comprobación prevista en el artículo 139 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el delito de homicidio se tendrá por comprobado a través de la inspección y descripción del cadáver efectuada por el funcionario que practique la averiguación previa y con el dictamen del perito médico que realice la necropsia, quien expresará con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron su muerte.----------

------ Además, deberá estar legalmente acreditado que el daño corporal letal fue ocasionado por una causa externa

atribuible a una conducta humana, y que existe entre ambos un nexo de causalidad, independientemente de la culpabilidad que se pudiera establecer.----------

------ De donde se sigue que los elementos integrantes del antisocial de homicidio, son:----------

------ a) Elemento objetivo: La privación de una vida previamente existente. Lo que quedará acreditado de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 del código adjetivo en la materia.----------

------ b) Elemento normativo: Que la muerte sea producida por una causa externa imputable objetivamente a una conducta humana ajena a la voluntad de la víctima, y,----------

------ c) Elemento subjetivo: Una relación o nexo psicológico causal entre la conducta desplegada y el daño causado, ya sea a título doloso o culposo.----------

------ Como circunstancias que agravan el delito es que el homicidio se cometa con premeditación, ventaja y alevosía.---

------ En el caso, como acertadamente lo consideró el Juez de primer grado, de las constancias que integran la causa penal de origen se desprenden pruebas aptas y suficientes para acreditar todos y cada uno de los elementos del delito, así como sus agravantes.----------

------ El primer elemento material, traducible al hecho de la privación de la vida de una persona, en el caso concreto de **********, ocurrido aproximadamente a las veintiuna

ACTUACIONES

horas con cuarenta minutos el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el interior de las oficinas de auto transportes Transpaís, ubicadas en el **********, se demuestra con los siguientes medios de convicción:----------

------ Razón de aviso de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la que el fiscal investigador, actuando con Oficial Secretario, quien entre otras cosas asentó:----------

> *"…el suscrito licenciado **********, Agente Primero del Ministerio Público Investigador, quien actúa con oficial secretario se constituyo plena y legalmente acompañado por elementos de la Policía Judicial del Estado y persona adscrito al Departamento de Servicios Periciales al Hospital Civil de esta ciudad, a fin de recabar la declaración de la persona del sexo masculino que se encontraba lesionada al parecer por proyectil de arma de fuego por lo que al preguntar al personal médico de dicho Hospital este nos traslada al área de urgencias y nos señala a una persona que se encuentra recostada en una camilla y al acercarnos y cuestionarle en relación a la forma en que se suscitaron los hechos nos percatamos de que dicha persona se encuentra en estado inconsciente y al preguntar al medico de guardia que si conoce el nombre del lesionado este nos manifiesta que responde al nombre de ********** y que solo sabe que es empleado de la empresa Transpais y que había sido asaltado en dichas oficinas.- CONSTE.-…"*

------ Probanza que merece valor demostrativo pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en razón a que se trata de una actuación realizada por el Ministerio Público, en ejercicio de la función investigadora del delito que le confiere

nuestra Carta Magna, además de que guarda relación con el diverso material probatorio.----------

------ Con el parte informativo de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por los Agentes de la Policía, ********** y el Jefe de Grupo en Turno **********, en el cual asentaron:----------

> *"…por medio del presente nos permitimos informar a usted que el día de hoy, siendo aproximadamente las 21:50 horas, fuimos comisionados por parte de la Guardia de esta corporación **********, indicándonos vía radio de comunicación que nos trasladáramos a las oficinas de autobuses "Transpais", ubicadas en el **********, ya que la Policía Preventiva Municipal había comunicado vía telefónica sobre un asalto, reportando a su vez que en dicho lugar se encontraba una persona herida de bala, una vez que nos constituimos al lugar antes mencionado verificamos que efectivamente ahí se encontraba una persona herida, quien responde al nombre de **********, de 19 años de edad, de ocupación cobrador de Transpais, encontrándose este en el interior del baño, sentado en el piso recargado en la pared y a simple vista se le apreciaba un impacto al parecer ocasionado por proyectil de arma de fuego, situado en la región frontal del lado izquierdo, al realizar las respectivas investigaciones nos entrevistamos con el C. **********, de 24 años de edad, de E.C. Casado, Originario de esta ciudad, de ocupación guardia de seguridad de la empresa denominada "Servicio Especializado de Seguridad y Protección" y con domicilio actual en **********, manifestando que ademas de el y el herido se encontraba un usuario de los de Transportes antes citados, mismo que se encontraba en el lugar de los hechos, por lo que nos entrevistamos con esta persona el cual responde al nombre C. **********, de 64 años de edad, de ocupación cartero, de E.C. Casado, Originario de Tampico, Tamaulipas y con domicilio en **********, una*

ACTUACIONES

*vez que hablamos con estas dos personas nos manifestaron que ha dichas oficinas habían llegado dos personas del sexo masculino describiendo a estos, uno de tez morena, cabello chino, el cual vestía playera negra y pantalón negro de mezclilla, de aproximadamente 1,65 de estatura y el otro no recuerdan su vestimenta unicamente que era un sujeto güero y alto, cuando estos llegaron amagaron al guardia de seguridad, diciéndole que se tirara detrás del mostrador y exigiéndole al cobrador que les entregara el dinero porque si no los iban a quebrar, al mismo tiempo que los amagaban con una pistola tipo escuadra, cada uno de ellos, luego de quitarles el dinero los metieron al guardia y al cobrador en el interior de un baño y al señor ********** al otro baño de enfrente, despojándolo a este de su cartera, misma que contenía documentos personales, además de 500 pesos en efectivo, manifiesta el guardia que el se encontraba tirado en el piso del baño, cuando escucho una detonación y luego vio al cobrador herido y sangrando de la frente, después de esto los asaltantes se dieron a la fuga con rumbo desconocido, cabe señalar que en interior del negocio se encontró un casquillo percutido al parecer calibre 380, haciendo mención que el lesionado fue trasladado para recibir atención medica a bordo d euna ambulancia de la cruz roja al Hospital Civil de esta ciudad, tomando conocimiento de lo anterior el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, licenciado **********, quien diera fe de las lesiones ya mencionadas..."*

------ Dicho parte informativo fue apreciado en términos de la prueba instrumental de actuaciones, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento y su valoración no se rige por un precepto específico, atento a lo establecido en el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tamaulipas, dado que los suscriptores de dicho documento, según se advierte del expediente natural, no conocieron el hecho por sí mismos, sino por el contrario actuaron en cumplimiento de su actividad propia de su función, y conocieron los hechos a través de terceras personas, por lo que se les otorgó valor probatorio indiciario, como lo dispone el precepto 300 del ordenamiento procedimental en cita, puesto que sirven para demostrar la supresión de la vida.---

------ Es aplicable al respecto la tesis de jurisprudencia número 255 sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 144, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación editado en el año de 1995, que dice:----------

> **"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

------ En efecto, la probanza anterior se vincula con la diligencia de fe ministerial y levantamiento de cadáver, practicada a las veintitrés horas con treinta minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien asistido de Oficial Secretario, se constituyó en el Hospital Santander de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de lo siguiente:----------

ACTUACIONES

*"…a efecto de verificar si efectivamente se encuentra una persona en estado cadavérico por lo que efectivamente se tiene a la vista el cuerpo de una persona en estado cadavérico, del sexo masculino, cuerpo sobre una cama en posición cubito dorsal, tapado en una sabana, pies y cabeza vendados, con su cabeza al norte y pies al sur, de tez moreno, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, edad aproximada 30 años, cabellos negros, frente mediana, ojos cafés, nariz recta, cejas pobladas, pestañas rizadas, boca mediana, labios regulares, bigote sin rasurar, barba sin rasurar, cuerpo completamente desnudo, no presenta señas particulares, ni documentos personales. Apreciándose una lesión en su parte frontal izquierda misma que se encuentra saturada, dicha herida producida por proyectil de arma de fuego, acto seguido se encuentra presente el padre del occiso quien respondió al nombre de ********** 41 años, mexicano, casado, con domicilio en **********, quien identifica a su hijo de nombre **********, de 19 años de edad, soltero, mexicano, originario de General Terán, mismo domicilio, por lo que de igual manera se ordena el traslado del cuerpo al anfiteatro del Hospital a efecto de practicar la autopsia de ley, así como se ordena imprimir placas fotográficas del cuerpo a fin de integrar debidamente el sumario que nos motiva y otra diligencia que resulte.- SE DA FE.-..."*

------ Diligencia ministerial en la que se asentó el lugar y condiciones en que se encontró el cuerpo de la víctima, se hizo la descripción del mismo, así como de las lesiones externas que presentó; asimismo, en el acta referida se hizo constar que aquél se encontraba sin vida; medios de prueba que producen credibilidad porque por su conducto se justifica la existencia de un cadáver.----------

------ Aunado a lo anterior se cuenta con el informe fotográfico de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Auxiliar de la Unidad Regional de Servicios Periciales **********, quien en lo medular adujo lo siguiente:----------

> *"…el suscrito **********, Auxiliar de la Unidad Regional de Servicios Periciales, emite impresiones fotográficas, tomadas en el anfiteatro de la casa funeraria Español, a solicitud de usted mediante instrucciones verbales del día 09 de junio del año en curso, al cuerpo del C. **********, muerto a consecuencia de HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, según lo dictaminado por el MEDICO LEGISTA DE ESTA UNIDAD..."*

------ Probanzas que cuentan con valor probatorio pleno, al tenor del numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; al haber sido realizada por autoridad ministerial, en cumplimiento a la obligación que constitucionalmente le compete y lo faculta para investigar la posible comisión delictiva; el conocimiento que ahí se plasma es perceptible por medio del sentido de la vista, que es como el autor menciona lo obtuvo, además de contar con las formalidades exigidas por la ley para llevarla a cabo.----------

------ A lo anterior se ajusta la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, marzo de 1994, página 434, que dispone:----------

ACTUACIONES

> "**PRUEBAS RECABADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, NO ES NECESARIO REPETIR LAS DILIGENCIAS EN EL PROCESO PENAL PARA QUE TENGAN VALIDEZ (LEGISLACION FEDERAL).** De acuerdo con lo previsto por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, todas las diligencias de prueba recabadas durante la averiguación previa no tendrán que repetirse en el proceso para que tengan validez; razón por la cual resulte correcto tomarlas en consideración al dictar la sentencia correspondiente sin que ello implique una transgresión a las reglas que rigen el procedimiento penal".

------ Elementos de prueba que mantienen relación directa con la verdad que se busca conocer, al destacarse la noticia sobre el hallazgo del cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, en la época y lugar ahí precisados, dato que fue verificado por el agente del Ministerio Público al describir las condiciones físicas en que se localizó el cadáver, que ahí se puntualizan.----------

------ Así también, se cuenta con el dictamen médico previo de lesiones de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Doctor **********, Perito Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General del Estado, en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…el suscrito Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección General de Servicios Periciales, dictamina que habiendo examinado a **********, de dictamen de lesiones, a la exploración física presenta herida de proyectil de arma de fuego con orificio de entra en región frontal izquierdo con trayectoria de adelante hacia atrás sin presentar orificio de salida produciendo fractura cosminuta de bóveda craneada, hemorragia intraparenquimatosa masiva con edema cerebral importante y estado de shok*

hipovolemico. Este tipo de lesiones son de los que tardan mas de quince días en sanar y ponen en peligro la vida de forma inminente..."

------ Dictamen antes destacado que cuenta con valor de indicio, en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y del que se advierten datos respecto a los motivos de la muerte del pasivo los cuales resultan coincidentes entre sí de ley.--------

------ Medios de convicción que se vinculan con el contenido del informe médico legal de autopsia practicado al cadáver, por el Doctor **********, perito médico legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en Reynosa, Tamaulipas, en el cual determinó, lo siguiente:---

*"…Motivo de solicitud de la necropsia: De ley.- Datos del fallecido: cadáver.- Identificado: Sí.- Datos personales.- Nombre: C. **********.- Sexo: Masculino.- Edad aparente: 30 años.- Entidad que realiza el levantamiento: Ministerio Público Investigador Segundo.- Necropsia practicada por: Dr. **********.- Fecha y hora de ingreso: Día 09/junio/1998 a las 20:30 hrs.- Práctica de la Necropsia: siendo las 20:45 hrs. del día 09/junio/1998.- Piel: Característica de color moreno.- Cabello: Negro.- Frente: Mediana.- Ojos color: Cafés.- Cejas: Pobladas.- Pestañas: Rizadas.- Nariz: Recta.- Boca: Mediana.- Labios: Regulares.- Mentón: Regular.- Pabellones auriculares: Medianos.- Dentadura: Bien.- Faltan piezas dentarias: No.- Bigote: Sin rasurar.- Barba: Sin rasurar.- EXAMEN CORPORAL DE LESIONES: Se aprecia herida saturada de 2 cm., de longitud en región frontal izquierda. Se aprecia otra herida post quirúrgica de 12 cm., de longitud en región frontal izquierda. La primera herida mencionada es ocasionada por proyectil*

ACTUACIONES

*de arma de fuego (entrada), pero esta saturada, sin presentar orificio de salida.- EXAMEN DE CAVIDADES: CRANEO: Se abre cráneo por planos acostumbrados, apreciando abundante sangre en región de cuero cabelludo, encontrando fractura de cráneo en región parietal izquierdo, encontrando proyectil alojado en dicha región, sin llegar a piel, apreciándose hemorragia intracraneal. Se extrajo proyectil y se entrego al departamento de balística.- TÓRAX: A la inspección de tórax no se encontró huella de violencia física externa.- ABDOMEN: A la inspección de abdomen no presenta huella de violencia física externa.- ECONSIDERACIONES MEDICO LEGALES: La muerte del C. **********, fue a consecuencia de HEMORRAGIA INTRACRANEAL POR FRACTURA DE CRANEO CAUSADA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.- CONCLUSIONES: HEMORRAGIA INTRACRANEAL POR FRACTURA DE CRANEO CAUSADA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO...”*

------ El dictamen en análisis tiene valor probatorio porque se recabó sobre la base y en los términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto es, su autor expuso por escrito las operaciones, técnicas, métodos y experimentos que tomó en cuenta de acuerdo a su ciencia y expresó los datos que le sirvieron de fundamento, basado en la observación directa del cadáver, los datos generales del mismo, los fenómenos cadavéricos, media filiación, las lesiones externas y el examen interno que comprendió la revisión de cavidades de cráneo, tórax y abdomen, por ello merece valor legal en términos de los numerales 298 y 300 de la legislación en cita.----------

------ Máxime que proviene de servidor público (perito oficial)

en ejercicio de sus funciones, quien además, expuso las razones y métodos de sus conclusiones, la disección de las cavidades y el examen a los órganos internos del cuerpo muerto para determinar la causa que originó el fallecimiento, resultando verosímil que con ese procedimiento y sus capacidades como médico forense (así se ostentó al final de la pericia y esa información no se controvirtió) obtuvo el conocimiento que le permitió determinar la causa del deceso de la víctima.----------

------ De ahí que se establezca su fiabilidad y certeza de la información que contiene, porque proviene de persona con la experticia requerida, que empleó el método adecuado y arribó a conclusiones congruentes con el mismo, determinando que de acuerdo a su labor pericial en el cadáver de **********, éste perdió la vida a causa de una hemorragia intracraneal por fractura de cráneo causada por proyectil de arma de fuego.----------

------ En efecto, el doctor **********, como ya se indicó, se encuentra adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en Reynosa, Tamaulipas, razón por la que tiene carácter oficial, por prestar sus servicios en una institución de esa índole, siendo designado como perito por el fiscal investigador que tomó conocimiento del hecho delictuoso.-----

ACTUACIONES

------ Además, el experto emitió su dictamen dentro del plazo que le fue concedido por el Ministerio Público y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, al indicarse en la autopsia las lesiones tanto internas como externas que presentaba el cadáver, así como las causas que produjeron su muerte.----------

------ Por tanto, el informe médico legal de autopsia, merece credibilidad y confiabilidad para quienes resuelven, máxime que su valoración se hizo tomando en cuenta los demás medios de convicción apreciados conjuntamente, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.----------

------ Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:----------

> "**PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA.** Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo el perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito.".

------ También está demostrado que, antes de las veintiún horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, ********** se encontraba con vida, ya que se cuenta con la declaración del ofendido

**********, quien el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el fiscal investigador, señaló:----------

*"...el día de ayer siendo aproximadamente las nueve cuarenta de la noche estaba yo en compañía de mi amigo y compañero de trabajo ********** y que nos encontrábamos en las oficinas de Transportes, ubicadas a la altura del puente de la muerte y que estábamos nosotros dos y un pasajero que iba a viajar a la ciudad de Tampico, Tamaulipas y que al estar desempeñando nuestro trabajo y que ********** que es despachador estaba acomodando una papelería de la empresa y que yo estaba despachando a una unidad y que entro a la oficina y me dijo ********** que ya tenia la papelería para mandarla y cuando me la estaba dando y que ********** estaba detrás del mostrador y yo estaba en el lugar donde se atienden a los clientes, y frente a ********** y que en eso sentí un golpe por la espalda y que escuche que cortaron un cartucho de un arma y que escuche la voz de un hombre que me decía levanta las manos o te lleva la chingada aquí y que me vuelve a golpear la espalda y que el pasajero trato de salir de la oficina al verlo que estaba saliendo pero en eso entro otra persona y lo amagó y le sacaron su cartera y lo encerraron en el baño y que estas dos personas que estaban robándonos estaban armados y que al parecer eran escuadras las que portaban y que a mi me metieron al mostrador con ********** y me tiran al piso y que a ********** le dijeron entregarme el dinero o te va a llevar la chingada y ********** se los da y les dice esto es todo y en eso después de que les da el dinero le dicen a ********** que se tire al piso y a mi no me dejaban levantar la cabeza y que me vuelven a patear en el piso y me quitan el tanque de gas lacrimógeno que yo traía y que también me quitaron las esposas y que le dicen a ********** que les entregara el dinero porque si no los gaseo y que ********** les decía que era todo y que oí*

ACTUACIONES

*que agarraron monedas ya que tenia morralla y que en eso le dijeron a ********** que se parara y se lo llevaron al baño y que ahí lo metieron y que a mi me tenían amagado y que me decían que no me moviera ya que si lo hacia me iban a matar y que luego me dicen que me pare y que me meten al baño también junto con ********** y que el pasajero estaba en el otro baño y que a mi me dicen tirate al piso y que yo me tire al piso y que yo me tire al piso y me decían que no me volteara y que seguían exigiéndole dinero a ********** y que el les dacia que era todo lo que tenia y que a mi me vuelven a patear y que nos dicen esta bueno pero saliendo se los va a llevar la chingada y se salen del baño y cierran la puerta y que casi inmediatamente la vuelven a abrir y se mete al baño, cierra la ventanilla y que al momento en que la cierra le vuelve a exigir dinero a ********** y que el le contesta que ya no traía y que al decirle esto el muchacho le dispara y se sale y a mi me dice tu no te muevas porque si no a ti también te lleva la chingada y que se sale y yo me quedo quieto y que escuche que se abrieron las puertas y me espero y que el pasajero que estaba en el otro baño abre su puerta y se sale y yo me levanto y volteo a ver a ********** para ver si estaba lesionado y le digo ven vamos a hablar a la policía y que en eso lo veo y veo que tiene un balazo en la frente arriba de la ceja del lado izquierdo al verlo me salgo y agarre el teléfono para hablar a la policía y pedir una ambulancia y que al salir veo al pasajero que andaba afuera y le pregunte si lo habían robado y me dice que si le habían quitado la cartera y que de los asaltantes solo les vi que vestían pantalón negro de mezclilla y una playera obscura y solo vi a una persona pero solo lo que le vi fue la ropa y nunca les vi las caras y que refirió que estas personas siempre llegaron gritando y que ********** y el pasajero fue los que los vieron y que aproximadamente se llevaron la cantidad de ocho mil pesos aproximadamente...” (sic)*

------ Testimonio que en el aspecto que se precisa genera convicción de acuerdo a lo estipulado en los numerales 300 y

304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; al ser hechos que le constan directamente, pues el ofendido claramente señala que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la noche se encontraba junto a su compañero y amigo ********** en la oficinas de Transportes Transpaís, quienes se encontraban realizando su trabajo; por ello le consta que previo al suceso delictivo estaba vivo; tan es así que presencio los sucesos delictivos hasta ver como lo privaron de la vida.----------

------ Datos que proporciona el ateste que generan credibilidad pues al tratarse del compañero de trabajo, es factible afirmar que lo que refiere es verídico, pues se trata de un hecho propio del ateste, a quien le consta al percibir visual y directamente que ********** previo a la noche del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se encontraba con vida.----------

------ Medio de prueba que demuestra la preexistencia de una vida, concretamente la de **********, quien antes de las veintiuna horas con cuarenta minutos del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, estaba vivo; pero horas más tarde, el agente del Ministerio Público fue avisado de su fallecimiento, como se desprende de lo asentado en la razón de aviso en la que se anotó que a las veintidós horas de ese mismo día, fue informado de la localización del cuerpo sin vida.----------

ACTUACIONES

------ Así mismo, se cuenta con la denuncia presentada ante el Órgano Investigador de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, por ********** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa **********, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:----------

> *"…el día viernes cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las veintiún horas con quince minutos, dos individuos del sexo masculino portando arma de fuego se introdujeron a la oficina Morelos de venta de boletos de mi representada **********, amagando al vigilante de dicha oficina señor ********** y al despachador de boletos señor **********, golpeándolos con dichas armas al momento que les decían que no se movieran que levantaran las manos, a la vez que cortaban cartucho y le pegaban en la nuca con la pistola al vigilante metiéndolo atrás del mostrador de dicha oficina, tras lo cual lo amagaron a un cliente que se presento en ese momento a las oficinas y lo encerraron en el sanitario, exigiéndole al despachador ********** les entregara el dinero de la venta, a lo cual les entrego el dinero de la venta, suma total de $9,657.50 los asaltantes le dijeron que el entregara todo, contestándole el señor ********** que era todo el dinero que había, despojando al vigilante de sus esposas y gas lacrimógeno, exigiéndoles mas dinero, amenazándolos con matarlo si no entregaban mas dinero, encerrándolos a ambos en el baño de mujeres, ********** quien no pudiendo entregárselos a virtud de que no había mas dinero, fue herido de balazo en la cabeza, los asaltantes huyeron de la oficina, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho el departamento de auditoria interna de mi representada a través de ********** preciso que el asalto del que fue objeto de la oficina Morelos de mi representada ocasiono un quebranto patrimonial total de $9,657.50 el día nueve de junio del año*

*en curso, el señor ********** falleció por la noche en el Hospital Santander de esta ciudad...”*

------ Medio de prueba que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad y criterio suficiente para juzgar los hechos que versan su testimonio, concretándose a relatar de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, lo que conoció por sí misma, a través de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, sin que conste haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, razones por las cuales se le considera persona proba e imparcial, independiente en su posición, sin que existan en el expediente en estudio datos que demuestren lo contrario. Además, porque la referida probanza es útil para tener por comprobado el elemento del ilícito en cuestión.----------

------ En esas condiciones, dichas probanzas contribuyen a establecer que el deceso de ********** se generó alrededor de las veintiuna horas con cuarenta minutos del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el interior del Hospital Santander, lugar donde fue trasladado después de haber recibido impactos con arma de fuego en su humanidad, cuando se encontraba trabajando en las oficinas de autotransportes Transpaís ubicadas en el **********,

ACTUACIONES

pues el Ministerio Público se constituyó en dicho lugar a efectuar el levantamiento de su cadáver y la causa que le produjo la muerte fue hemorragia intracraneal por fractura de cráneo causada por proyectil de arma de fuego, como lo determinó el perito oficial al practicar la necropsia de ley; **lo que constituye debidamente justificado el primer elemento objetivo del tipo penal de homicidio, consistente en la privación de una vida previamente existente**.----------

------ En tanto que, el segundo elemento: que la privación de la vida se deba a un agente externo atribuible a una conducta humana ajena a la voluntad de la víctima, se prueba con los mismos medios de convicción que ya fueron justipreciados en lo individual al analizar el primer componente del injusto, conforme a las razones que se dan aquí por reproducidas para evitar repeticiones de los mismos argumentos, puesto que también son útiles para conocer que fue un actuar ajeno y externo a la voluntad del pasivo el que propició su fallecimiento, como a continuación se detalla:----------

------ Del contenido del informe médico legal de autopsia practicada, por el doctor **********, perito médico forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en Reynosa, Tamaulipas, se desprende que dicho experto al realizar el examen corporal de lesiones del cadáver de

**********, encontró: herida suturada de 2 cm., de longitud en región frontal izquierda. Se aprecia otra herida postquirúrgica de 12 cm., de longitud en región frontal izquierdo. La primera herida mencionada es ocasionada por proyectil de arma de fuego (entrada), esta suturada, sin presentar orificio de salida; se abre cráneo por planos acostumbrados, apreciando abundante sangre en región de cuero cabelludo, encontrando fractura de cráneo en región parietal izquierdo, encontrando proyectil alojado en dicha región, sin llegar a piel, apreciándose hemorragia intracraneal.----------

------ Concluyendo que la muerte de ********** fue a consecuencia de hemorragia intracraneal por fractura de cráneo causada por proyectil de arma de fuego, probanza que resulta útil para justificar la relación de causalidad entre las lesiones que presentaba el cuerpo del pasivo y su muerte.----------

------ Tiene aplicación a lo anterior la tesis con No. de Registro: 800,990, Materia(s): Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, LX, visible a página 18 del rubro y contenido siguiente:----------

> "**AUTOPSIA, FINALIDAD DE LA.** Cuando la ley consigna que el cuerpo del delito de homicidio se comprobará con una serie de diligencias entre las que señala la autopsia, la finalidad de la ley es establecer en forma fehaciente la relación de causalidad entre las lesiones y la muerte."

ACTUACIONES

------ En efecto, de la citada pericial se obtiene que la muerte de **********, se debió a una hemorragia intracraneal por fractura de cráneo causada por proyectil de arma de fuego; debido a presentaba herida suturada de 2 cm., de longitud en región frontal izquierda, otra herida postquirúrgica de 12 cm., de longitud en región frontal izquierdo, encontrándose fractura de cráneo en región parietal izquierdo, encontrando proyectil alojado en dicha región, sin llegar a piel, apreciándose hemorragia intracraneal; lesiones que el médico legista apreció en el cráneo del cadáver del pasivo; datos que se convalidan con lo anotado en la diligencia de fe ministerial y levantamiento de cadáver, practicada por el agente del Ministerio Público Investigador, el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho; quien asistido de oficial secretario, una vez constituido en el Hospital Civil de Reynosa, Tamaulipas, dio fe de las lesiones que la víctima presentaba.----------

------ En consecuencia, tales probanzas constituyen un primer referente que prueba que fue un actuar ajeno al sujeto pasivo el que produjo su deceso.----------

------ Lo anterior se ve corroborado con la diligencia de inspección ocular realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho; en la cual hace constar lo que sigue:----------

*"...el suscrito licenciado **********, Agente Primero del*

*Ministerio Público Investigador, quien actúa como Oficial Secretario se constituyo plena y legalmente en el********** de esta ciudad y se da fe de tener a la vista una construcción de irregular forma (triangular) de material concreto en color azul con blanco mismo que cuenta con puerta de acceso de dos hojas las cuales son de aluminio y cristal y la cual se encuentra hacia el lado oriente y en dicho lugar en la parte de la banqueta se aprecia un casquillo al parecer de bronce y calibre al parecer 380 mismo que se encuentra percutido, y al proceder a entrar a dicho lugar se aprecia que se dice y acto seguido se ordena al Departamento de Servicios Periciales recoja dicho casquillo y sea analizado por el Departamento de Balística a fin de que determine su calibre, así mismo al proceder entrar a dicho inmueble se aprecia lo siguiente, que hay tres filas de asientos a una distancia aproximada de tres metros de la puerta de entrada, así mismo en la parte trasera es decir al fondo de dicho local se encuentra un mostrador de madera de color blanco y en el mismo se encuentra una computadora en la parte posterior y así como cajones de madera los cuales se utilizan como se dice para guardar dinero, así mismo al lado derecho se aprecian dos puertas de madera las cuales indican que son los sanitarios los cuales miden aproximadamente dos metros de ancho por dos de fondo y así mismo se le aprecia en el piso a un lado de la taza del sanitario una mancha de sangre de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro, así con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y se agrega a los presentes autos para constancia legal...”*

ACTUACIONES

------ Actuación ministerial que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 299 del Código Penal vigente en el Estado; toda vez que fue realizada por la autoridad legalmente facultada para ello, que en el caso concreto lo fue el fiscal investigador, quien se encuentra investido de fe

pública, debidamente asistido del oficial secretario, y con la evidencia que tuvo a la vista, consistente en un casquillo al parecer de bronce y calibre al parecer 380 mismo que se encuentra percutido, así mismo en el interior de uno de los sanitarios se aprecia a un lado de la taza en el piso una mancha de sangre de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro; el cual fue encontrado en el lugar en que sucedieron los hechos delictivos que nos ocupa.----------

------ Todo lo anterior indica que la causa que provocó el deceso de **********, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisadas, fue consecuencia de una conducta humana, pues debido a la mecánica advertida de las pruebas, permite establecer que el impacto con arma de fuego que recibió el antes mencionado le ocasiono una hemorragia intracraneal por fractura de cráneo, misma que le provoco la muerte, no pudo habérselos inferido él mismo, sino una acción humana externa como lo fue el actuar del sujeto activo; de modo que se tiene la certeza de que fue el impacto con proyectil de arma de fuego, lo que le produjeron alteraciones físicas que ocasionaron su deceso.----------

------ En consecuencia, tomando en consideración los datos extraídos de los anteriores medios de prueba se logra conocer que la muerte de ********** fue producida por una causa externa, imputable objetivamente a una conducta humana, pues perdió la vida violentamente por una acción no

atribuible a él, sino a una ejecutada por persona diversa. Justificándose así el segundo de los elementos del delito que nos ocupa.----------

------ Por último, se acredita el elemento subjetivo, consistente en una relación o nexo psicológico causal entre la conducta desplegada y el daño causado al bien jurídico tutelado.---------

------ En efecto, los instrumentos de convicción que se han descrito con antelación, justifican que el acto psicológico de quien produjo la afectación al bien jurídico protegido del ofendido ********** (la vida), actuó con dolo directo, pues en las circunstancias del hecho priva de manera directa el *animus necandi* del autor.----------

------ Ciertamente, en el caso concreto, se actuó con dolo directo, que consiste en el conocimiento por parte del sujeto activo que determinados actos son idóneos para privar de la vida, tal como se pone de manifiesto con todos y cada uno de los medios de prueba ofertados, mas aun con la exposición ministerial del propio ofendido, al referir que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos, al encontrarse trabajando con su compañero y amigo **********, llegaron dos hombres y le exigieron a ********** el dinero de la caja, a lo cual esté se los dio, sin embargo al no obtener mas dinero uno de los hombres saco su arma y le disparo, que a la postre le ocasionaron la muerte.----------

ACTUACIONES

------ Probanza que al estar debidamente enunciada y valorada en párrafos procedentes en obvio de repeticiones inútiles y en obsequio al principio de economía procesal se da por reproducida, la cual aporta datos que permiten concluir que quien tuvo intervención en el hecho actuó con conocimiento y voluntad de ello; lo que lleva válidamente a concluir que quien lo agredió sabía de la especial significación negativa o prohibida que en la vida social posee tal hecho, pues deliberadamente atacó la humanidad del pasivo, siendo de conocimiento común que al disparar un arma de fuego directo en la cabeza, lleva potencialmente seguro que se genera su muerte.----------

------ De ello se sigue que quien cometió la agresión contaba con conocimientos que le permitían una comprensión clara del desvalor de su acción, por lo que al ejecutarla es claro que la quiso, por ende, se actualizan los elementos cognitivo y volitivo que integran el dolo; en este caso dolo directo, ya que no se puede obrar así sin tomar en serio el resultado fatal que se propuso causar.----------

------ Por tanto, se justificó que el comportamiento adoptado por el sujeto activo, no solo se adecuó a la descripción típica del artículo 329 del Código Penal del Estado vigente en la época de los acontecimientos, esto es, desplegó conductas con las que le produjo al pasivo la muerte; si no que lo realizó con actos consientes sobre los elementos del tipo objetivo,

pues no existe dato que indique un error de tipo, y además, con esa representación delictiva se verificó su voluntad para producir la vulneración al bien jurídico acaecido.----------

------ De lo anterior cabe concluir que el Juez natural estuvo en lo correcto al tener por acreditado el delito de homicidio calificado.----------

------ **AGRAVANTES:** Ahora bien, con relación a las calificativas de premeditación, ventaja y alevosía, se encuentran plenamente demostradas en autos con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el delito de homicidio que nos ocupa, como se verá a continuación:----------

------- Por lo que hace a la premeditación, conforme lo dispuesto por el artículo 341 del Código Penal vigente en el Estado, se constituye de dos elementos inseparables: a).- Un lapso entre la resolución y la ejecución del delito, y b).- Que el agente haya meditado reflexivamente y deliberando su resolución.----------

------ Por lo tanto, en la calificativa de que se trata concurre el elemento de anterioridad, computable en razón del tiempo, y otro elemento, la reflexión, perteneciente al orden interno del sujeto activo, pero que es observable por sus manifestaciones externas en la conducta del infractor (preparación del delito, adquisición previa de armas o instrumentos, amenazas anteriores, vigilancia, precauciones,

ACTUACIONES

revelaciones, etcétera).----------

------ Elementos que como se dijo con antelación se acredita con la declaración rendida por **********, quien el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el fiscal investigador, señaló:----------

> *"...el día de ayer siendo aproximadamente las nueve cuarenta de la noche estaba yo en compañía de mi amigo y compañero de trabajo ********** y que nos encontrábamos en las oficinas de Transportes, ubicadas a la altura del puente de la muerte y que estábamos nosotros dos y un pasajero que iba a viajar a la ciudad de Tampico, Tamaulipas y que al estar desempeñando nuestro trabajo y que ********** que es despachador estaba acomodando una papelería de la empresa y que yo estaba despachando a una unidad y que entro a la oficina y me dijo ********** que ya tenia la papelería para mandarla y cuando me la estaba dando y que ********** estaba detrás del mostrador y yo estaba en el lugar donde se atienden a los clientes, y frente a ********** y que en eso sentí un golpe por la espalda y que escuche que cortaron un cartucho de un arma y que escuche la voz de un hombre que me decía levanta las manos o te lleva la chingada aquí y que me vuelve a golpear la espalda y que el pasajero trato de salir de la oficina al verlo que estaba saliendo pero en eso entro otra persona y lo amagó y le sacaron su cartera y lo encerraron en el baño y que estas dos personas que estaban robándonos estaban armados y que al parecer eran escuadras las que portaban y que a mi me metieron al mostrador con ********** y me tiran al piso y que a ********** le dijeron entregarme el dinero o te va a llevar la chingada y ********** se los da y les dice esto es todo y en eso después de que les da el dinero le dicen a ********** que se tire al piso y a mi no me dejaban levantar la cabeza y que me vuelven a patear en el piso y me quitan el tanque de gas lacrimógeno que yo traía y que*

*también me quitaron las esposas y que le dicen a ********** que les entregara el dinero porque si no los gaseo y que ********** les decía que era todo y que oí que agarraron monedas ya que tenia morralla y que en eso le dijeron a ********** que se parara y se lo llevaron al baño y que ahí lo metieron y que a mi me tenían amagado y que me decían que no me moviera ya que si lo hacia me iban a matar y que luego me dicen que me pare y que me meten al baño también junto con ********** y que el pasajero estaba en el otro baño y que a mi me dicen tirate al piso y que yo me tire al piso y que yo me tire al piso y me decían que no me volteara y que seguían exigiéndole dinero a ********** y que el les dacia que era todo lo que tenia y que a mi me vuelven a patear y que nos dicen esta bueno pero saliendo se los va a llevar la chingada y se salen del baño y cierran la puerta y que casi inmediatamente la vuelven a abrir y se mete al baño, cierra la ventanilla y que al momento en que la cierra le vuelve a exigir dinero a ********** y que el le contesta que ya no traía y que al decirle esto el muchacho le dispara y se sale y a mi me dice tu no te muevas porque si no a ti también te lleva la chingada y que se sale y yo me quedo quieto y que escuche que se abrieron las puertas y me espero y que el pasajero que estaba en el otro baño abre su puerta y se sale y yo me levanto y volteo a ver a ********** para ver si estaba lesionado y le digo ven vamos a hablar a la policía y que en eso lo veo y veo que tiene un balazo en la frente arriba de la ceja del lado izquierdo al verlo me salgo y agarre el teléfono para hablar a la policía y pedir una ambulancia y que al salir veo al pasajero que andaba afuera y le pregunte si lo habían robado y me dice que si le habían quitado la cartera y que de los asaltantes solo les vi que vestían pantalón negro de mezclilla y una playera obscura y solo vi a una persona pero solo lo que le vi fue la ropa y nunca les vi las caras y que refirió que estas personas siempre llegaron gritando y que ********** y el pasajero fue los que los vieron y que aproximadamente se llevaron la cantidad de ocho mil pesos aproximadamente...” (sic)*

ACTUACIONES

------ Testimonio que en el aspecto que se precisa genera convicción de acuerdo a lo estipulado en los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; de la que se desprende que sí hubo una planeación de la ejecución del delito, ya que el sujeto activo se tomó un tiempo para reflexionar sobre la conducta de dañar a una persona.----------

------ En efecto, de lo declarado por ********** se obtiene que el activo ingreso a las oficinas de “Transpaís” con una actitud prepotente y violenta, que venia con otro sujeto y que venían armados, propiciando golpes a él y amagando a otra persona que se encontraba dentro, exigiendo con amenazas al pasivo ********** dinero de la caja y al obtener el dinero no hizo otra cosa que crear incertidumbre al encerrar al ofendido y la víctima antes referida en el baño, exigiendo de nueva cuenta mas dinero, al no obtenerlo sale del baño y los deja encerrados, haciendo creer a sus víctimas que ya se había ido; es decir, durante ese lapso reflexionó sobre el delito que iba a cometer; tan es así que volvió a entrar con el pretexto de cerrar la ventanilla del baño y cuando vio que estaban descuidados, sacó el arma de fuego y le disparó directo en la cabeza a **********, privándolo de la vida; de ahí que se acrediten los extremos que constituyen la premeditación.----------

------ De igual forma, resulta acertada la determinación del Juez de primer grado en lo referente a la acreditación de la calificativa de ventaja, como se contempla en el mandato 342, fracción II, del Código Penal vigente en la entidad; consistente en que el activo sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el numero de los que lo acompañen.----------

------ En efecto, dicha hipótesis se encuentra plenamente demostrada con la referida declaración del ofendido misma que se cita lineas arribas, además se ve adminiculada con la denuncia presentada ante el Órgano Investigador de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, por ********** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa **********, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:----------

> *"…el día viernes cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las veintiún horas con quince minutos, dos individuos del sexo masculino portando arma de fuego se introdujeron a la oficina Morelos de venta de boletos de mi representada **********, amagando al vigilante de dicha oficina señor ********** y al despachador de boletos señor **********, golpeándolos con dichas armas al momento que les decían que no se movieran que levantaran las manos, a la vez que cortaban cartucho y le pegaban en la nuca con la pistola al vigilante metiéndolo atrás del mostrador de dicha oficina, tras lo cual lo amagaron a un cliente que se presento en ese momento a las oficinas y lo encerraron en el sanitario, exigiéndole al despachador*

ACTUACIONES

*********** les entregara el dinero de la venta, a lo cual les entrego el dinero de la venta, suma total de $9,657.50 los asaltantes le dijeron que el entregara todo, contestándole el señor ********** que era todo el dinero que había, despojando al vigilante de sus esposas y gas lacrimógeno, exigiéndoles mas dinero, amenazándolos con matarlo si no entregaban mas dinero, encerrándolos a ambos en el baño de mujeres, ********** quien no pudiendo entregárselos a virtud de que no había mas dinero, fue herido de balazo en la cabeza, los asaltantes huyeron de la oficina, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho el departamento de auditoria interna de mi representada a través de ********** preciso que el asalto del que fue objeto de la oficina Morelos de mi representada ocasiono un quebranto patrimonial total de $9,657.50 el día nueve de junio del año en curso, el señor ********** falleció por la noche en el Hospital Santander de esta ciudad..."*

---- Medio de prueba que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad y criterio suficiente para juzgar los hechos que versan su testimonio, concretándose a relatar de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, lo que conoció por sí misma, a través de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, sin que conste haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, razones por las cuales se le considera persona proba e imparcial, independiente en su posición, sin que existan en el expediente en estudio datos que demuestren lo contrario.----------

------ De lo anterior se obtiene que el sujeto pasivo se vio en desventaja frente al activo, pues este tenía en su poder un arma de fuego con el cual amenazo y evidentemente la víctima no tuvo como defenderse ya que no tenia en su poder algún tipo de arma para poder salvaguardar su integridad; incluso tenia control del arma tan es así que atinadamente le dio directo en su cabeza, así mismo se advierte que venia acompañado de otra persona la cual también se encontraba armada, por lo que en todo momento tuvo el control de la situación.----------

------ Aunado a que, del material probatorio que obra en autos no se advierte extremo alguno que evidencie que el activo corrió riesgo de ser muerto o herido por el hoy occiso. De ahí que se encuentra demostrada plenamente la ventaja en el homicidio.----------

------ Finalmente por lo que se refiere a la calificativa de alevosía, contenida en el artículo 344 del Código Penal de Tamaulipas, que implica *"…sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer..."*; la misma de igual forma se acredita plenamente con la declaración de ********** quien presencio los hechos con sus propios sentidos, de la cual se desprende que los activos vieron descuidados a los pasivos y les llegaron por detrás, sorprendiéndolos intencionalmente,

ACTUACIONES

ya que sin darle oportunidad de defenderse, arremetió a golpes contra el.----------

------ Quedando claro que el ofendido así como el occiso fueron sorprendidos intencionalmente lo que hace que se acredite la calificativa de alevosía ya que la sorpresa fue preparada y procurada por el agente activo mediante una actividad preordenada, consistente en esperar a que la víctima se distrajera, para atacarlo en forma repentina, improvisa e instantánea.----------

------ Por lo tanto, el material probatorio reseñado y valorado, como así lo determinó el Juez de primer grado, resulta apto y suficiente para acreditar el delito de homicidio calificado, por haber sido cometido con premeditación, ventaja y alevosía, previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 341, 342 fracción II, 343 y 344 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de quien en vida llevara por nombre **********.----------

------ Ahora bien, el segundo ilícito por el cual se condenó a ***** ****** *****, lo fue por el de robo con violencia, previsto y sancionado por los artículos 399, 402 fracción III en relación con el 405 del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dicen:----------

> **“ARTÍCULO 399.**- Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena.
>
> **“ARTÍCULO 402.**- El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:

> III.- Cuando excediere de doscientos días salario, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario.
>
> **"ARTÍCULO 405.-** Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.
> La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.
> Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.**"**

------ Ilícito del cual, se desprenden los siguientes elementos:-

------ a) La acción del apoderamiento. ----------

------ b) Que la cosa motivo del apoderamiento tenga la calidad de mueble. ----------

------ c) Que tal cosa sea ajena al activo.----------

------ d) La acción de apoderamiento se lleve con el uso de la violencia física y/o moral (circunstancia agravante).----------

------ Respecto al primero de los elementos, consistente en una acción de apoderamiento, se encuentra demostrado con los siguientes medios de prueba:----------

------ Denuncia por comparecencia de ********** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa **********, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:----------

> *"…el día viernes cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las veintiún horas con quince minutos, dos individuos del sexo masculino portando arma de fuego se introdujeron a la oficina Morelos de venta de boletos de mi representada*

ACTUACIONES

*********, amagando al vigilante de dicha oficina señor ********** y al despachador de boletos señor **********, golpeándolos con dichas armas al momento que les decían que no se movieran que levantaran las manos, a la vez que cortaban cartucho y le pegaban en la nuca con la pistola al vigilante metiéndolo atrás del mostrador de dicha oficina, tras lo cual lo amagaron a un cliente que se presento en ese momento a las oficinas y lo encerraron en el sanitario, exigiéndole al despachador ********** les entregara el dinero de la venta, a lo cual les entrego el dinero de la venta, suma total de $9,657.50 los asaltantes le dijeron que el entregara todo, contestándole el señor ********** que era todo el dinero que había, despojando al vigilante de sus esposas y gas lacrimógeno, exigiéndoles mas dinero, amenazándolos con matarlo si no entregaban mas dinero, encerrándolos a ambos en el baño de mujeres, ********** quien no pudiendo entregárselos a virtud de que no había mas dinero, fue herido de balazo en la cabeza, los asaltantes huyeron de la oficina, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho el departamento de auditoria interna de mi representada a través de ********** preciso que el asalto del que fue objeto de la oficina Morelos de mi representada ocasiono un quebranto patrimonial total de $9,657.50 el día nueve de junio del año en curso, el señor ********** falleció por la noche en el Hospital Santander de esta ciudad..."

------ Con la declaración informativa de **********, quien el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el fiscal investigador, señaló:----------

*"...el día de ayer siendo aproximadamente las nueve cuarenta de la noche estaba yo en compañía de mi amigo y compañero de trabajo ********** y que nos encontrábamos en las oficinas de Transportes, ubicadas a la altura del puente de la muerte y que estábamos nosotros dos y un pasajero que iba a viajar a la ciudad de Tampico, Tamaulipas y que al estar desempeñando nuestro trabajo y*

*que ********** que es despachador estaba acomodando una papelería de la empresa y que yo estaba despachando a una unidad y que entro a la oficina y me dijo ********** que ya tenia la papelería para mandarla y cuando me la estaba dando y que ********** estaba detrás del mostrador y yo estaba en el lugar donde se atienden a los clientes, y frente a ********** y que en eso sentí un golpe por la espalda y que escuche que cortaron un cartucho de un arma y que escuche la voz de un hombre que me decía levanta las manos o te lleva la chingada aquí y que me vuelve a golpear la espalda y que el pasajero trato de salir de la oficina al verlo que estaba saliendo pero en eso entro otra persona y lo amagó y le sacaron su cartera y lo encerraron en el baño y que estas dos personas que estaban robándonos estaban armados y que al parecer eran escuadras las que portaban y que a mi me metieron al mostrador con ********** y me tiran al piso y que a ********** le dijeron entregarme el dinero o te va a llevar la chingada y ********** se los da y les dice esto es todo y en eso después de que les da el dinero le dicen a ********** que se tire al piso y a mi no me dejaban levantar la cabeza y que me vuelven a patear en el piso y me quitan el tanque de gas lacrimógeno que yo traía y que también me quitaron las esposas y que le dicen a ********** que les entregara el dinero porque si no los gaseo y que ********** les decía que era todo y que oí que agarraron monedas ya que tenia morralla y que en eso le dijeron a ********** que se parara y se lo llevaron al baño y que ahí lo metieron y que a mi me tenían amagado y que me decían que no me moviera ya que si lo hacia me iban a matar y que luego me dicen que me pare y que me meten al baño también junto con ********** y que el pasajero estaba en el otro baño y que a mi me dicen tirate al piso y que yo me tire al piso y que yo me tire al piso y me decían que no me volteara y que seguían exigiéndole dinero a ********** y que el les dacia que era todo lo que tenia y que a mi me vuelven a patear y que nos dicen esta bueno pero saliendo se los va a llevar la chingada y se salen del*

ACTUACIONES

*baño y cierran la puerta y que casi inmediatamente la vuelven a abrir y se mete al baño, cierra la ventanilla y que al momento en que la cierra le vuelve a exigir dinero a ********** y que el le contesta que ya no traía y que al decirle esto el muchacho le dispara y se sale y a mi me dice tu no te muevas porque si no a ti también te lleva la chingada y que se sale y yo me quedo quieto y que escuche que se abrieron las puertas y me espero y que el pasajero que estaba en el otro baño abre su puerta y se sale y yo me levanto y volteo a ver a ********** para ver si estaba lesionado y le digo ven vamos a hablar a la policía y que en eso lo veo y veo que tiene un balazo en la frente arriba de la ceja del lado izquierdo al verlo me salgo y agarre el teléfono para hablar a la policía y pedir una ambulancia y que al salir veo al pasajero que andaba afuera y le pregunte si lo habían robado y me dice que si le habían quitado la cartera y que de los asaltantes solo les vi que vestían pantalón negro de mezclilla y una playera obscura y solo vi a una persona pero solo lo que le vi fue la ropa y nunca les vi las caras y que refirió que estas personas siempre llegaron gritando y que ********** y el pasajero fue los que los vieron y que aproximadamente se llevaron la cantidad de ocho mil pesos aproximadamente..." (sic)*

------ Con el parte informativo de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por los Agentes de la Policía, ********** y el Jefe de Grupo en Turno **********, en el cual asentaron:--------

*"…por medio del presente nos permitimos informar a usted que el día de hoy, siendo aproximadamente las 21:50 horas, fuimos comisionados por parte de la Guardia de esta corporación **********, indicándonos vía radio de comunicación que nos trasladáramos a las oficinas de autobuses "Transpais", ubicadas en el **********, ya que la Policía Preventiva Municipal había comunicado vía telefónica sobre un asalto, reportando a su vez que en dicho*

*lugar se encontraba una persona herida de bala, una vez que nos constituimos al lugar antes mencionado verificamos que efectivamente ahí se encontraba una persona herida, quien responde al nombre de **********, de 19 años de edad, de ocupación cobrador de Transpais, encontrándose este en el interior del baño, sentado en el piso recargado en la pared y a simple vista se le apreciaba un impacto al parecer ocasionado por proyectil de arma de fuego, situado en la región frontal del lado izquierdo, al realizar las respectivas investigaciones nos entrevistamos con el C. **********, de 24 años de edad, de E.C. Casado, Originario de esta ciudad, de ocupación guardia de seguridad de la empresa denominada "Servicio Especializado de Seguridad y Protección" y con domicilio actual en **********, manifestando que ademas de el y el herido se encontraba un usuario de los de Transportes antes citados, mismo que se encontraba en el lugar de los hechos, por lo que nos entrevistamos con esta persona el cual responde al nombre C. **********, de 64 años de edad, de ocupación cartero, de E.C. Casado, Originario de Tampico, Tamaulipas y con domicilio en **********, una vez que hablamos con estas dos personas nos manifestaron que ha dichas oficinas habían llegado dos personas del sexo masculino describiendo a estos, uno de tez morena, cabello chino, el cual vestía playera negra y pantalón negro de mezclilla, de aproximadamente 1,65 de estatura y el otro no recuerdan su vestimenta unicamente que era un sujeto güero y alto, cuando estos llegaron amagaron al guardia de seguridad, diciéndole que se tirara detrás del mostrador y exigiéndole al cobrador que les entregara el dinero porque si no los iban a quebrar, al mismo tiempo que los amagaban con una pistola tipo escuadra, cada uno de ellos, luego de quitarles el dinero los metieron al guardia y al cobrador en el interior de un baño y al señor ********** al otro baño de enfrente, despojándolo a este de su cartera, misma que contenía documentos personales, además de 500 pesos en efectivo, manifiesta el guardia que el se encontraba tirado en el piso del baño, cuando escucho una detonación y luego vio*

ACTUACIONES

*al cobrador herido y sangrando de la frente, después de esto los asaltantes se dieron a la fuga con rumbo desconocido, cabe señalar que en interior del negocio se encontró un casquillo percutido al parecer calibre 380, haciendo mención que el lesionado fue trasladado para recibir atención medica a bordo de una ambulancia de la cruz roja al Hospital Civil de esta ciudad, tomando conocimiento de lo anterior el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, licenciado **********, quien diera fe de las lesiones ya mencionadas..."*

------ Medios de prueba suficientes para demostrar la acción de apoderamiento ilícito por parte de los activos del dinero que se encontraba en las oficinas de **********, objeto que es considerado mueble por su propia y especial naturaleza ya que puede ser trasladado de un lugar a otro sin que pierda su esencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que establece:----------

"...Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior..."

------ Dinero que les era ajeno, pues le pertenecía a la empresa Transpaís Autotransporte.----------

------ Los medios de convicción en comento cuentan con el siguiente valor probatorio.----------

------ La declaración del apoderado legal de la empresa afectada **********. ********** es analizada en términos de la prueba testimonial como lo dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tamaulipas, toda vez que el testigo y pasivo de la acción que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depuso, tomando en consideración que en el momento en que se ejecutó la conducta éste contaba con veinticinco años de edad, por su probidad que no está en duda y sus antecedentes personales, mantiene imparcialidad, el hecho es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos pues tuvo conocimiento de estos por haberlos presenciado y padecido, pues se trata de bienes muebles (dinero), que se encontraba en una de las oficinas de la empresa que representa, de acuerdo con el contenido de la declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias, no aparece que ésta hubiere sido obligado a denunciar los hechos que padeciera y a declarar por miedo, engaño, error o soborno.----

------ Ciertamente el pasivo del delito es una persona que como ya se dijo con veinticinco años de edad, de ocupación empleado y no aparece dato que acredite se encontrara impedido para rendir su declaración sobre los hechos.----------

------ En estas condiciones el testimonio emitido por el denunciante **********, ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Reynosa, Tamaulipas, resulta perfectamente creíble porque se vincula de manera idónea con restantes probanzas.----------

ACTUACIONES

------ El testimonio de mérito analizado desde este punto de vista adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

------ A la valoración que precede es aplicable la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor:----------

> **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

------ La declaración testimonial a cargo de **********, tiene el carácter de prueba testimonial, en virtud de haber sido la única persona que presenció los hechos, el cual cumple con las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales por provenir de personas que por su edad (veinticuatro años), capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho sobre el que declaró, quien por la independencia de su posición revela imparcialidad, puesto que no se justifica plenamente con dato alguno que en su atestado exista parcialidad alguna, puesto que narra lo que apreció con sus sentidos en este caso la vista, el oído y el tacto, siendo claro y preciso al señalar la forma en que los activos se apoderaron en forma ilícita del

dinero que se encontraba en las oficinas de Transpaís Autotransporte, sin que obre medio de prueba respecto a que dicho testigo haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por lo cual tal probanza en los términos del articulo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas genera prueba indiciaria.----------

------ La pieza informativa tiene valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigencia en el Estado, ya que los Agentes Ministeriales se constituyeron en el lugar donde se ejecuto el apoderamiento ilícito se advierte que conocieron los hechos por terceras personas, sin embargo, se trata de una investigación realizada de acuerdo a las funciones que los agentes desempeñan, por lo que es valorada en términos de prueba instrumental de actuaciones con valor indiciario.----------

------ Ahora bien respecto a la agravante del delito, es decir, la violencia utilizada sobre las personas en el momento de la comisión del delito, cabe destacar que nuestra legislación penal en el artículo 405 distingue dos clases de violencia la que identifica como física, y la moral; se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, asimismo refiere que hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una

ACTUACIONES

persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.----------

------ Para el caso en concreto quedó debidamente acreditado que el activo utilizo tanto la violencia física como la moral, con el dicho del apoderado de la empresa **********. **********, así como con lo manifestado por el testigo **********, y con el contenido del parte informativo, probanzas de las que se advierte que tanto como ********** (hoy occiso) así como ********** fueron golpeados mientras les exigían el dinero que había en lugar de los hechos lo que acredita la violencia física, y fueron amagados con armas de fuego con la amenaza constante de que los iban a matar sino les hacían entrega del dinero (violencia moral), violencia que culminó cuando uno de los activos accionó el arma sobre ********** provocando el resultado lesivo que a la postre le causó la muerte.----------

------ En este sentido queda de manifiesto la existencia tanto de la violencia física como moral ejercida para apoderarse del dinero del que se duele el pasivo.----------

------ En el contexto anterior y con los medios de prueba en comento debido a su enlace lógico existente entre la verdad que se conoce y la que se busca, en términos de los dispuesto por el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, son suficientes para tener por acreditado que el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho,

aproximadamente a las veintiún hora con cuarenta minutos **(tiempo),** en las oficinas de ********** **(lugar),** los activos irrumpieron en el lugar portando armas de fuego con las que golpearon en la cabeza al vigilante ********** (violencia física) y posteriormente exigieron a ********** el dinero quien les entregó la cantidad de de $8,960.50 (ocho mil seis cientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional), entrega que se llevo a cabo en virtud de constantemente eran amenazados con matarlos si no lo hacían (violencia moral) para posteriormente llevarlos al sanitario donde después de exigir mas dinero y al decirles ********** que ya no tenía accionaron la pistola sobre su humanidad específicamente en la cabeza lo que le provocó la privación de la vida **(modo)** dinero que es considerado como objeto muebles en términos del artículo 668 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, vulnerado de esta forma el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio y propiedad de las personas lo que constituye el delito de robo con violencia previsto en el artículo 399, sancionado por el artículo 402 fracción II, en relación con el 405 del código sustantivo del Estado de Tamaulipas.----------

------ **II. RESPONSABILIDAD PENAL.**----------

------- **QUINTO:-** Demostrada la existencia de los delitos de homicidio calificado y robo con violencia, la autoridad judicial

ACTUACIONES

de primer grado abordó la cuestión relativa a la demostración de la responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****.-------
------ Esta Sala comulga con la decisión adoptada por el Juez en torno a este tema, toda vez que en la causa penal de origen obran las probanzas que sirvieron de apoyo para acreditar los delitos, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, el que en este espacio se reitera con el fin de no incurrir en repeticiones innecesarias:----------
------ En primer término se establecerán las razones por las que se considera acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****.----------
------ Se afirma que en la causa penal de origen se demostró la responsabilidad penal del citado acusado, toda vez que en el expediente de origen se cuenta con la declaración informativa de la C. ********** de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en lo medular refiere lo siguiente:----------

> "... que era novia de ***** ****** *****, que iba a verla y que siempre andaba Armando, que empezaron a platicar y le dijo que andaba en compañía de Dumbo un amigo de el que no sabe como se llama y que solo sabe que vive en la colonia Aquiles Serdan, que habían asaltado las oficinas de Transpais..."

------ Probanza que se les concede valor de indicio de conformidad con el artículo 300 del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que las mismas

reúnen con las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, esto atendiendo la edad del declarante, su capacidad e instrucción se considera que tienen criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de sus posiciones y sus antecedentes personales; así mismo, que los hechos que narran fueron susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre las circunstancias del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que fuera obligada a declarar en el sentido que lo hicieron, o que lo hubiesen emitido por fuerza o miedo ni impulsada por engaño, error o soborno y con la cual se acredita que se enteró de como el acusado asalto a la empresa denominada "Transpais".----------

------ Además se cuenta con la ampliación de la declaración informativa de **********, de fecha cinco de marzo del dos mil dos, en la que en lo medular refirió lo siguiente:----------

> *"... en ese entonces yo no dije que si le había visto la cara a uno de los asaltantes del que me había golpeado porque tenia miedo, estoy dispuesto a decir la verdad de lo que vi ese día cinco de junio del año próximo pasado, yo le vi el perfil a la persona que me pego en la espalda y que era moreno de pelo ondulado muy corto, pabellón auricular regular y que tenia barba crecida, esa misma persona fue la que me amagaba a mi y a **********, fue la misma que nos metió al baño a ********** y a mi, estando yo en el*

ACTUACIONES

*piso boca abajo escuche el disparo, veo a ********** que estaba herido con un balazo en la cara a la altura del costado del lado izquierdo y que me salí a pedir ayuda en relación a la fotografía que se me pone a la vista en donde aparece el rostro de una persona del sexo masculino, sin temor a equivocarme es la persona que me golpeara en la espalda y a quien le vi el perfil y la cual nos encerró a ********** y a mi en el baño, la persona que los pudo haber visto bien fue un pasajero que estaba ahí en la oficinas..."*

------ Testimonio que en el aspecto que se precisa genera convicción de acuerdo a lo estipulado en los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; al ser hechos que le constan directamente, pues el ofendido claramente señala que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la noche el acusado ***** ****** ***** se introdujo a las oficinas de "Transpaís" armado y en compañía de otro sujeto, exigiendo dinero a ********** y al no obtener mas dinero decide privar de la vida al antes mencionado, haciendo un señalamiento directo en contra del imputado en mención.----------

------ Lo anterior se corrobora con el oficio 0411/99, signado por el Comandante de la Policía Ministerial de Tamaulipas, mediante el cual remite informe y fotografías con relación a los presentes hechos, en la que manifiesta lo siguiente:--------

"... por medio del presente nos permitimos informar a usted que continuando con las investigaciones que se encuentran dentro de la averiguación previa penal número 653/98, integrada en la Agencia Primera del Ministerio Público

*Investigador del fuero común en esta ciudad, en los cuales perdiera la vida **********, a consecuencia de una herida producida por proyectil de arma de fuego, estos ocurridos el día 9 de junio de 1998, el día de hoy nos entrevistamos con el C. **********, de 24 años de edad, con domicilio en **********, mismo que anteriormente trabajo como guardia de seguridad en la empresa "TRANSPAIS", con oficinas ubicadas en el **********, lugar donde ocurrieron los presentes hechos en donde perdió la vida la persona antes mencionada, todo esto a consecuencia de un asalto en contra de la empresa "TRANSPAIS" el día 5 de junio de 1998, en el cual participaron dos personas del sexo masculino, nos manifiesta **********, que el día de los hechos el se encontraba en turno de guardia y pudo observar la media filiación de los sujetos que cometieron el hecho, por lo que después de identificarnos plena y legalmente como agentes efectivos de la Policía Ministerial del Estado, antes Policía Judicial ante la persona en referencia le solicitamos nos acompañara a la oficinas de Servicios Periciales de esta ciudad a fin de ponerle a la vista una serie de fotografías a lo que este accedió voluntariamente, una vez estando en dichas oficinas le mostramos las fotografías en mención y al momento en una de las fotografías donde aparece el rostro de una persona del sexo masculino, señalándolo como el responsable de accionar el arma de fuego con la que le causo la muerte a **********, por lo que el entrevistado con la fotografía identifico a quien responde al nombre de ***** ****** ***** "EL MANDILO", así mismo el entrevistado nos manifestó que sin temor a equivocarse lo reconoce como el causante de la muerte de **********, solicitándole al entrevistado nos acompañara al hospital civil de esta ciudad, donde se encuentra hospitalizado el C. ***** ****** ***** alias "EL MANDILO" el cual se encuentra herido debido a que recibió heridas de bala al enfrentarse con oficiales de la Policía Preventiva de esta ciudad, donde también perdió la vida el oficial que en vida llevara el nombre de **********, hechos ocurridos el pasado 25 de febrero del presente año y*

ACTUACIONES

*una vez encontrándose el entrevistado frente a la persona de nombre ***** ****** ***** Alias "EL MANDILO" este nos manifiesta que la persona que tiene a la vista es el mismo que le quito la vida a su compañero de trabajo empleado de TRANSPAIS, **********, todo esto sin temor a equivocarse manifestándonos después que por medio de unos periódicos de la localidad pudo observar que el que ahora sabe que se llama **********, Alias EL MANDILO" aparecía retratado ya que se enfrento con los policias asesinando a uno de ellos reconociendolo como aquel día de los hechos en la empresa TRANSPAIS fue quien disparo encontra ********** y que ese día de los hechos el entrevistado se encontraba aproximadamente un metro y medio de distancia del asesino **********, "EL MANDILO" y que antes no lo manifesto ante ninguna autoridad fue por temor a replesarias en su contra y de su familia ya que dicho sujeto era considerado como de suma peligrocidad, pero que en la actualidad esta dispuesto a comparecer ante la autoridad competente a fín de señalar a **********, Alias EL MANDILO" como el que participo en el asalto en agravio de la empresa TRANSPAIS, el día de 5 junio de 1998, donde resulto herido por proyectil de arma de fuego el C. **********, mismo que a los cuatro días fallecio a concecuencia de las mismas eridas, anexandose al presente parte informativo la fotografía a todo color donde aparecer la persona antes mencionada...”*

------ Actuación ministerial que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 299 del Código Penal vigente en el Estado; toda vez que fue realizada por la autoridad legalmente facultada para ello, que en el caso concreto lo fue el Comandante de la Policía Ministerial, quien se encuentra investido de fe pública, y con la evidencia que tuvo a la vista, tal como fue la fotografía del ahora sentenciado ***** ******

*****, quien fue identificado plenamente por **********, como la persona que asaltó a la empresa denominada “Transpaís” y privó de la vida a **********, y lo reconoce toda vez que se encontraba presente el día en que sucedieron los hechos delictivos.----------

------ Por lo que con dichos medios de prueba, es innegable que existe una imputación directa contra del sentenciado, como autor material y directo, en la preparación y ejecución de los delitos que se le reprocha, ya que efectivamente se desprende que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta minutos, el acusado en compañía de otra persona quienes se encontraban armados y se introdujeron a las oficinas de “Transpaís”, golpeando por la espalda a **********, amenazándolo con matarlo y le decían a ********** que les diera todo el dinero, a lo que esté se los dio, sin embargo le exigían a ********** mas dinero, pero les decía que era todo lo que había, por lo que se los llevaron al baño ya estando ahí le siguen preguntando a ********** por el dinero, pero ya no había mas dinero y deciden salirse amenazándolos que si dicen algo los iban a matar. Finalmente unos minutos después vuelven a entrar al baño y cierran la ventanilla, vuelven a preguntarle a ********** por mas dinero, y ********** contesta lo mismo que no tenia mas dinero y en eso el activo accionó un

ACTUACIONES

arma de fuego en contra de la humanidad de **********, ocasionándole la muerte y dejando con vida a **********.----------

------ Lo anterior encuentra apoyo con la razón de aviso de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la que el fiscal investigador, actuando con Oficial Secretario, quien entre otras cosas asentó:----------

> *"…el suscrito licenciado **********, Agente Primero del Ministerio Público Investigador, quien actúa con oficial secretario se constituyo plena y legalmente acompañado por elementos de la Policía Judicial del Estado y persona adscrito al Departamento de Servicios Periciales al Hospital Civil de esta ciudad, a fin de recabar la declaración de la persona del sexo masculino que se encontraba lesionada al parecer por proyectil de arma de fuego por lo que al preguntar al personal médico de dicho Hospital este nos traslada al área de urgencias y nos señala a una persona que se encuentra recostada en una camilla y al acercarnos y cuestionarle en relación a la forma en que se suscitaron los hechos nos percatamos de que dicha persona se encuentra en estado inconsciente y al preguntar al medico de guardia que si conoce el nombre del lesionado este nos manifiesta que responde al nombre de ********** y que solo sabe que es empleado de la empresa Transpais y que había sido asaltado en dichas oficinas.- CONSTE.-…"*

------ Con el parte informativo de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por los Agentes de la Policía, ********** y el Jefe de Grupo en Turno **********, en el cual asentaron:----------

> *"…por medio del presente nos permitimos informar a usted que el día de hoy, siendo aproximadamente las 21:50 horas,*

*fuimos comisionados por parte de la Guardia de esta corporación **********, indicándonos vía radio de comunicación que nos trasladáramos a las oficinas de autobuses "Transpais", ubicadas en el **********, ya que la Policía Preventiva Municipal había comunicado vía telefónica sobre un asalto, reportando a su vez que en dicho lugar se encontraba una persona herida de bala, una vez que nos constituimos al lugar antes mencionado verificamos que efectivamente ahí se encontraba una persona herida, quien responde al nombre de **********, de 19 años de edad, de ocupación cobrador de Transpais, encontrándose este en el interior del baño, sentado en el piso recargado en la pared y a simple vista se le apreciaba un impacto al parecer ocasionado por proyectil de arma de fuego, situado en la región frontal del lado izquierdo, al realizar las respectivas investigaciones nos entrevistamos con el C. **********, de 24 años de edad, de E.C. Casado, Originario de esta ciudad, de ocupación guardia de seguridad de la empresa denominada "Servicio Especializado de Seguridad y Protección" y con domicilio actual en **********, manifestando que ademas de el y el herido se encontraba un usuario de los de Transportes antes citados, mismo que se encontraba en el lugar de los hechos, por lo que nos entrevistamos con esta persona el cual responde al nombre C. **********, de 64 años de edad, de ocupación cartero, de E.C. Casado, Originario de Tampico, Tamaulipas y con domicilio en **********, una vez que hablamos con estas dos personas nos manifestaron que ha dichas oficinas habían llegado dos personas del sexo masculino describiendo a estos, uno de tez morena, cabello chino, el cual vestía playera negra y pantalón negro de mezclilla, de aproximadamente 1,65 de estatura y el otro no recuerdan su vestimenta unicamente que era un sujeto güero y alto, cuando estos llegaron amagaron al guardia de seguridad, diciéndole que se tirara detrás del mostrador y exigiéndole al cobrador que les entregara el dinero porque si no los iban a quebrar, al mismo tiempo que los amagaban con una pistola tipo escuadra, cada uno de ellos, luego de*

ACTUACIONES

*quitarles el dinero los metieron al guardia y al cobrador en el interior de un baño y al señor ********** al otro baño de enfrente, despojándolo a este de su cartera, misma que contenía documentos personales, además de 500 pesos en efectivo, manifiesta el guardia que el se encontraba tirado en el piso del baño, cuando escucho una detonación y luego vio al cobrador herido y sangrando de la frente, después de esto los asaltantes se dieron a la fuga con rumbo desconocido, cabe señalar que en interior del negocio se encontró un casquillo percutido al parecer calibre 380, haciendo mención que el lesionado fue trasladado para recibir atención medica a bordo de una ambulancia de la cruz roja al Hospital Civil de esta ciudad, tomando conocimiento de lo anterior el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, licenciado **********, quien diera fe de las lesiones ya mencionadas..."*

------ En efecto, la probanza anterior se vincula con la diligencia de fe ministerial y levantamiento de cadáver, practicada a las veintitrés horas con treinta minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien asistido de Oficial Secretario, se constituyó en el Hospital Santander de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de lo siguiente:----------

"…a efecto de verificar si efectivamente se encuentra una persona en estado cadavérico por lo que efectivamente se tiene a la vista el cuerpo de una persona en estado cadavérico, del sexo masculino, cuerpo sobre una cama en posición cubito dorsal, tapado en una sabana, pies y cabeza vendados, con su cabeza al norte y pies al sur, de tez moreno, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, edad aproximada 30 años, cabellos negros, frente mediana, ojos cafés, nariz recta, cejas pobladas, pestañas rizadas, boca mediana, labios regulares, bigote sin rasurar, barba sin

*rasurar, cuerpo completamente desnudo, no presenta señas particulares, ni documentos personales. Apreciándose una lesión en su parte frontal izquierda misma que se encuentra saturada, dicha herida producida por proyectil de arma de fuego, acto seguido se encuentra presente el padre del occiso quien respondió al nombre de ********** 41 años, mexicano, casado, con domicilio en **********, quien identifica a su hijo de nombre **********, de 19 años de edad, soltero, mexicano, originario de General Terán, mismo domicilio, por lo que de igual manera se ordena el traslado del cuerpo al anfiteatro del Hospital a efecto de practicar la autopsia de ley, así como se ordena imprimir placas fotográficas del cuerpo a fin de integrar debidamente el sumario que nos motiva y otra diligencia que resulte.- SE DA FE.-...”*

------ Aunado a lo anterior se cuenta con el informe fotográfico de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Auxiliar de la Unidad Regional de Servicios Periciales **********, quien en lo medular adujo lo siguiente:----------

*“…el suscrito **********, Auxiliar de la Unidad Regional de Servicios Periciales, emite impresiones fotográficas, tomadas en el anfiteatro de la casa funeraria Español, a solicitud de usted mediante instrucciones verbales del día 09 de junio del año en curso, al cuerpo del C. **********, muerto a consecuencia de HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, según lo dictaminado por el MEDICO LEGISTA DE ESTA UNIDAD...”*

------ Así también, se cuenta con el dictamen médico previo de lesiones de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Doctor **********, Perito Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Forense de la

ACTUACIONES

Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General del Estado, en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…el suscrito Perito Médico Forense, perteneciente a la Dirección General de Servicios Periciales, dictamina que habiendo examinado a **********, de dictamen de lesiones, a la exploración física presenta herida de proyectil de arma de fuego con orificio de entra en región frontal izquierdo con trayectoria de adelante hacia atrás sin presentar orificio de salida produciendo fractura cosminuta de bóveda craneada, hemorragia intraparenquimatosa masiva con edema cerebral importante y estado de shok hipovolemico. Este tipo de lesiones son de los que tardan mas de quince días en sanar y ponen en peligro la vida de forma inminente..."*

------ Medios de convicción que se vinculan con el contenido del informe médico legal de autopsia practicado al cadáver, por el Doctor **********, perito médico legista, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en Reynosa, Tamaulipas, en el cual determinó, lo siguiente:----------

> *"…Motivo de solicitud de la necropsia: De ley.- Datos del fallecido: cadáver.- Identificado: Sí.- Datos personales.- Nombre: C. **********.- Sexo: Masculino.- Edad aparente: 30 años.- Entidad que realiza el levantamiento: Ministerio Público Investigador Segundo.- Necropsia practicada por: Dr. **********.- Fecha y hora de ingreso: Día 09/junio/1998 a las 20:30 hrs.- Práctica de la Necropsia: siendo las 20:45 hrs. del día 09/junio/1998.- Piel: Característica de color moreno.- Cabello: Negro.- Frente:*

*Mediana.- Ojos color: Cafés.- Cejas: Pobladas.- Pestañas: Rizadas.- Nariz: Recta.- Boca: Mediana.- Labios: Regulares.- Mentón: Regular.- Pabellones auriculares: Medianos.- Dentadura: Bien.- Faltan piezas dentarias: No.- Bigote: Sin rasurar.- Barba: Sin rasurar.- EXAMEN CORPORAL DE LESIONES: Se aprecia herida saturada de 2 cm., de longitud en región frontal izquierda. Se aprecia otra herida post quirúrgica de 12 cm., de longitud en región frontal izquierda. La primera herida mencionada es ocasionada por proyectil de arma de fuego (entrada), pero esta saturada, sin presentar orificio de salida.- EXAMEN DE CAVIDADES: CRANEO: Se abre cráneo por planos acostumbrados, apreciando abundante sangre en región de cuero cabelludo, encontrando fractura de cráneo en región parietal izquierdo, encontrando proyectil alojado en dicha región, sin llegar a piel, apreciándose hemorragia intracraneal. Se extrajo proyectil y se entrego al departamento de balística.- TÓRAX: A la inspección de tórax no se encontró huella de violencia física externa.- ABDOMEN: A la inspección de abdomen no presenta huella de violencia física externa.- ECONSIDERACIONES MEDICO LEGALES: La muerte del C. **********, fue a consecuencia de HEMORRAGIA INTRACRANEAL POR FRACTURA DE CRANEO CAUSADA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.- CONCLUSIONES: HEMORRAGIA INTRACRANEAL POR FRACTURA DE CRANEO CAUSADA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO...”*

ACTUACIONES

------ Así mismo, se cuenta con la denuncia presentada ante el Órgano Investigador de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, por ********** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa **********, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:----------

*"…el día viernes cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las veintiún horas con quince minutos, dos individuos del sexo masculino portando arma de fuego se introdujeron a la oficina Morelos de venta de boletos de mi representada **********, amagando al vigilante de dicha oficina señor ********** y al despachador de boletos señor **********, golpeándolos con dichas armas al momento que les decían que no se movieran que levantaran las manos, a la vez que cortaban cartucho y le pegaban en la nuca con la pistola al vigilante metiéndolo atrás del mostrador de dicha oficina, tras lo cual lo amagaron a un cliente que se presento en ese momento a las oficinas y lo encerraron en el sanitario, exigiéndole al despachador ********** les entregara el dinero de la venta, a lo cual les entrego el dinero de la venta, suma total de $9,657.50 los asaltantes le dijeron que el entregara todo, contestándole el señor ********** que era todo el dinero que había, despojando al vigilante de sus esposas y gas lacrimógeno, exigiéndoles mas dinero, amenazándolos con matarlo si no entregaban mas dinero, encerrándolos a ambos en el baño de mujeres, ********** quien no pudiendo entregárselos a virtud de que no había mas dinero, fue herido de balazo en la cabeza, los asaltantes huyeron de la oficina, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho el departamento de auditoria interna de mi representada a través de ********** preciso que el asalto del que fue objeto de la oficina Morelos de mi representada ocasiono un quebranto patrimonial total de $9,657.50 el día nueve de junio del año en curso, el señor ********** falleció por la noche en el Hospital Santander de esta ciudad..."*

------ Lo anterior se ve corroborado con la diligencia de inspección ocular realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho; en la cual hace constar lo que sigue:----------

*"...el suscrito licenciado **********, Agente Primero del*

*Ministerio Público Investigador, quien actúa como Oficial Secretario se constituyo plena y legalmente en el********** de esta ciudad y se da fe de tener a la vista una construcción de irregular forma (triangular) de material concreto en color azul con blanco mismo que cuenta con puerta de acceso de dos hojas las cuales son de aluminio y cristal y la cual se encuentra hacia el lado oriente y en dicho lugar en la parte de la banqueta se aprecia un casquillo al parecer de bronce y calibre al parecer 380 mismo que se encuentra percutido, y al proceder a entrar a dicho lugar se aprecia que se dice y acto seguido se ordena al Departamento de Servicios Periciales recoja dicho casquillo y sea analizado por el Departamento de Balística a fin de que determine su calibre, así mismo al proceder entrar a dicho inmueble se aprecia lo siguiente, que hay tres filas de asientos a una distancia aproximada de tres metros de la puerta de entrada, así mismo en la parte trasera es decir al fondo de dicho local se encuentra un mostrador de madera de color blanco y en el mismo se encuentra una computadora en la parte posterior y así como cajones de madera los cuales se utilizan como se dice para guardar dinero, así mismo al lado derecho se aprecian dos puertas de madera las cuales indican que son los sanitarios los cuales miden aproximadamente dos metros de ancho por dos de fondo y así mismo se le aprecia en el piso a un lado de la taza del sanitario una mancha de sangre de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro, así con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y se agrega a los presentes autos para constancia legal...”*

------ Medios de prueba que fueron valorados en párrafos procedentes en obvio de repeticiones inútiles y en obsequio al principio de economía procesal se dan por reproducidas, la cual aporta datos que permiten concluir que el Juez de instancia primaria actuó de manera correcta al considerar

ACTUACIONES

acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****, pues de los medios de convicción señalados se desprende que el acusado es el autor intelectual y material directo de los delitos que se le imputan, pues notablemente sobresale la imputación directa que hace **********, la cual es creíble al ser sostenida con los demás medios de prueba que se le adminicularon.----------

------ En ese mismo tenor, esta autoridad judicial de Alzada coincide con el Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó alguna causa excluyente del delito y la responsabilidad, conforme lo reseña el artículo 31 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; ya que el hoy sentenciado actuó de motu proprio, con conciencia de los hechos que realiza; además, tampoco se acreditó a favor del mismo alguna causa de justificación, conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento legal antes invocado, pues, no existe prueba en la causa que justifique que actuó de esa forma en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o derecho o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho derivado de culpa; ni tampoco se demostró que el hoy sentenciado fuera inimputable al momento de la comisión de la conducta, puesto que de autos se desprende que es una persona mayor de dieciocho años de edad, no padece alguna

discapacidad intelectual, auditiva o del habla, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los hechos se hubiera encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos; tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado; toda vez, que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada, o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizó no sea considerado delictuoso sino por alguna circunstancia de la parte ofendida y que ellos hayan ignorado inculpablemente dicha circunstancia al momento de obrar.----------

------ Por otro lado, no se pasa por alto para esta Alzada que de las constancias de la causa penal de origen se advierte que ***** ****** *****, rindió su primera declaración testimonial en fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual se abstuvo de declarar; sin embargo como en su declaración preparatoria se advierte que el entonces inculpado niega su participación en los hechos, refiriendo que se encontraba en diversa ciudad, empero, le asiste la razón al a quo al considerar que en la causa penal de origen no existen

ACTUACIONES

probanzas eficaces y suficientes que la corroboren para tener por plenamente demostrada la versión defensiva que refiere, ni para destruir las pruebas de cargo que lo incrimina en los acontecimientos.----------

------ Es aplicable al tema la tesis VI.1o.P. J/15, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, que dice:----------

> **“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”

------ **III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**----------

------ **SEXTO:-** Demostrada la responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****, en la comisión de los delitos de homicidio calificado previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 341, 342 fracción II, 343 y 344 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, así como el delito de robo con violencia previsto y sancionado

por los artículos 399, 402 fracción III en relación con el 405 del Código Penal vigente en el Estado, el primero de los delitos en agravio de quien en vida llevara por nombre **********, y el segundo en agravio de ********** quien es apoderado general de la empresa denominada **********, el Juez procedió a establecer el grado de culpabilidad en que incurrió el hoy sentenciado, observando para ello las exigencias establecidas en el artículo 69 del Código Penal del Estado, concluyendo que el nivel de culpabilidad mostrado se ubica en el nivel entre la mínima a la media.----------

------ En efecto, el sentenciado ***** ****** ***** al momento de los hechos contaba con veinte años de edad, ocupación ladrillero, que sabe leer poco y no sabe escribir; que al momento de la comisión del delito, su seguridad jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo el control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos; dichas circunstancias fueron debidamente tomadas en consideración por el juzgador para ubicar al sentenciado en el grado de culpabilidad mínima a la media.----------

------ En opinión de esta Sala Colegiada, la decisión del Juez de primera instancia en torno a este tema es correcta, por tanto, debe quedar intocada, sin que para ello sea necesario

razonar los motivos por los que se comulga con tal determinación.----------

------ En consecuencia, atendiendo al grado de culpabilidad determinado por el Juez, le impuso al acusado ***** ****** *****, por cuanto hace al artículo 337 del Código Penal vigente en el Estado, **la pena de veinte años de prisión** y por lo que respecta al numeral 402 fracción III y agravado con el 405 se impone sanción corporal de **ocho años mas de prisión y multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en la época de la comisión del delito** que lo era a razón de $30.20 (treinta pesos 20/100 m.n.), la cual nos da la cantidad de $3,020.00 (tres mil veinte pesos 00/100 m.n.), penalidades que al sumarlas dan un total de **VEINTIOCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE LO ES $30.20 (TREINTA PESOS 20/100 M.N.), LA CUAL NOS DA LA CANTIDAD DE $3,020.00 (TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.----------

------ Sanción en comento que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución de Sanciones del Estado, y computable a partir del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que consta en autos quedo privado de su libertad en relación a los presentes hechos con abono a la fecha de la emisión de la presente resolución de **veinticinco (25) años y**

diecinueve (19) días, faltando por compurgar **dos (02) años, once (11) meses y once (16) días.**----------

------ Sirviendo de sustento el criterio emitido en la Décima Época, con número de registro: 2000631, por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, Materia Penal, Tesis: 1a./J. 35/2012 (10a.), Pagina. 720, que en su texto cita lo siguiente:----------

> "**PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO**. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme."

ACTUACIONES

------ **IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.**----------

------ **SÉPTIMO:-** El Juez natural condenó al sentenciado, al pago de la reparación del daño, consistente en mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado en la Época de los hechos y que lo era en razón de $30.20 (treinta pesos 20/100 m.n.) lo que nos da la cantidad de $45,300.00 (cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 m.n.); más el pago por el concepto de gastos funerarios consistente en la cantidad equivalente a CUATRO MESES de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito y que lo era a razón de $30.20 (treinta pesos 20/100 m.n.), lo que nos da la cantidad de $3,624.00 (tres mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.); más el importe por el concepto del daño moral, consistente en el veinte por ciento de la suma de las indemnizaciones antes señaladas, que lo es la cantidad de $9,784.80 (nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 m.n.); en consecuencia, al sumarse las anteriores cantidades nos da un total a pagar por el concepto de la reparación del daño de la cantidad de $58,708.80 (cincuenta y ocho mil setecientos ocho pesos 80/100 m.n.), cantidad la anterior que deberá ser entregada al C. ********** quien es Padre del hoy occiso, previo acreditar su personalidad y razón que deje asentada en autos; y en cuanto hace al delito de ROBO se le condena al sentencia al pago de la reparación del daño solicitada por el Agente del Ministerio Público

Adscrito a este Tribunal consistente en la cantidad de $8,690.50 (ocho mil seiscientos noventa pesos 50/100 m.n.) cantidad la anterior que se deberá ser entregada a ********** quien es Apoderado General de la empresa denominada **********, previo acreditar su personalidad y razón que deje.----------

------ Determinación que se encuentra ajustada a derecho, porque en el caso concreto se dictó una sentencia condenatoria, en consecuencia, debe condenarse al sentenciado a reparar el daño ocasionado, por tanto debe quedar incólume.----------

------ **OCTAVO:-** Queda firme la decisión del Juez de ordenar la amonestación del sentenciado en términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.----------

------ **NOVENO:**- También queda firme la determinación de la autoridad judicial de primer grado de suspenderle al sentenciado sus derechos políticos y civiles.----------

------ En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:_____

------ **PRIMERO:-** El sentenciado no expreso agravios y las manifestaciones del Defensor Público no constituyen propiamente agravios;----------

ACTUACIONES

---- **SEGUNDO:-** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, dictada dentro de la causa penal número 343/1999 del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, que por los delitos de homicidio calificado y robo con violencia, se instruyó a ***** ****** *****.----------

------ Sentencia en la que se le impuso la pena de **VEINTIOCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE LO ES $30.20 (TREINTA PESOS 20/100 M.N.), LA CUAL NOS DA LA CANTIDAD DE $3,020.00 (TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, sanción en comento que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, y computable a partir del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que consta en autos quedo privado de su libertad en relación a los presentes hechos con abono a la fecha de la emisión de la presente resolución de **veinticinco (25) años y diecinueve (19) días,** faltando por compurgar **dos (02) años, once (11) meses y once (16) días.----------**

---- Queda firme en su totalidad la condena al pago de la reparación de daño, la suspensión de sus Derechos Civiles y Políticos, así como el capítulo de la sentencia que ordena su amonestación.----------

---- **TERCERO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.----------

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con la causa original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.----------

------ Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA,** siendo presidente y ponente el primero de ellos, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO**, quien autoriza y da fe.----------

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

ACTUACIONES

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Relator: Lic. Samantha Martínez Molano/apv

---- En el mismo día ( ) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.----------

---- En el mismo día ( ) notificada de la resolución anterior, la Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.----------

---- En el mismo día ( ) notificado de la resolución anterior, el Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.----------

La Licenciada SAMANTHA GRICELDA MARTINEZ MOLANO, Secretaria Proyectista, adscrita a la CUARTA UNITARIA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución ciento diecisiete dictada el 14 DE NOVIEMBRE

DE 2024 por los ***MAGISTRADOS JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA****, constante de treinta y nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.